

76001400302820220067800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 28 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1482

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220067800

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA SA**, en contra de **JORGE CASTAÑO GAVIRIA**, Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422, 432 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de la demandada, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Como el pagare presentado reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA.**, identificado con NIT 860034313-7 en contra de **JORGE CASTAÑO GAVIRIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Sesenta Y Cinco Millones Novecientos Noventa Y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$65.998.454.00) Correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 2627075 anexo a la demanda.

1.2 – Por la suma de Doce Millones Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$12.228.535.00) por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados de la obligación representada en la copia del pagare No 2627075 anexo a la demanda.

1.3-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Decretar el embargo preventivo del vehículo dado en prenda placas **JZR-434** modelo **2021**, color **GRIS METALICO**, Clase, CAMIONETA, Marca, **SUZUKI** Línea: **KL7** Motor K15BT1192181, Serie número Chasis número MHYNC22S6MJ105953, servicio **PARTICULAR**. Registrado en el Secretaria De Transito Y Movilidad De Cali, vehículo de propiedad del demandado **JORGE CASTAÑO GAVIRIA** Líbrese el oficio correspondiente a la secretaria de movilidad de Santiago de Cali valle.

6.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

76001400302820220067800
C.S.G.

8.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 7, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

9.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

10.) Reconocer personería suficiente al doctor **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES** portadora de la T.P. No 359.383 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico:

ABOGADOREGIONAL7_DAVIVIENDAJURIDCA@ABOGADOSCAC.COM.CO
CG.CARO81@GMAIL.COM

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria